

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Lisseth Figueroa Socha vs. Eduard Norberto Cortés Prieto. Radicación No. 2021-00342-00.**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Séptimo Civil Municipal y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

### ANTECEDENTES

La actora instauró demanda ejecutiva contra el deudor, misma que dirigió a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, conforme lo acordado en la letra de cambio objeto de recaudo (archivo 1, c. 1).

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal, el cual, aduciendo carecer de competencia, decidió rechazarla y remitirla al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ya que el domicilio del demandado se encuentra en la calle 7 # 4- 50 de Bucaramanga, dirección que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal, hace parte de la Comuna 4 occidental (archivo 3, c. 1).

El asunto, entonces, fue enviado a ese Despacho, cuyo titular inicialmente dispuso inadmitir la demanda requiriendo a la ejecutante para que informara a qué comuna de la ciudad pertenece la dirección de notificación del demandado, quien indicó que dicha dirección se ubicaba en la comuna 1 del municipio de Floridablanca, así que propuso el conflicto al advertir que tampoco era competente para tramitar tal petición, dado que *“(...) el lugar de cumplimiento de la obligación no se encuentra dentro de los barrios enlistados en las comunas 4 y 5, para las que sí es competente (...)”* (archivo 10, c. 1).

### CONSIDERACIONES

Fácil se advierte del breviarío fáctico antecesor que si el demandado reside, según lo informó la demandante, en el municipio de Floridablanca, carecen de asidero los argumentos esbozados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, pues, así las cosas, no vienen al caso las reglas de las cuales hizo alusión para desprenderse del expediente.

Con mayor razón si en la cuenta se tiene que el fuero seleccionado por la demandante atañe al lugar de cumplimiento de la obligación, en este caso, Bucaramanga, según se desprende de lo acordado en el título valor objeto de recaudo, por consiguiente, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad carece de competencia para conocer de la acción ejecutiva.

Recuérdese que *«(...) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes»* (CSJ AC2738-2016).

De esa forma se resolverá el conflicto planteado, declarando la competencia en cabeza del juez que inicialmente la conoció.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuitode Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** que el competente para conocer de la demanda ejecutiva del epígrafe es el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la remisión del expediente a ese Despacho y comunicar lo decidido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bdfddb3d1b1b41b4828f9b30edad2c13b7e2f849775b2323fea0187012385**

Documento generado en 04/02/2022 01:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>